

RESOLUCIÓN NÚMERO 78/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100037115

ANTECEDENTES

- I. El 29 de septiembre de 2015, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Operación Regional (DGOR), así como a la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental (DRNSMO), la solicitud de acceso a la información **1615100037115** en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito en copia certificada la documentación referente a los permisos otorgados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) al organizador del evento Carrera Cochiloco 4x4, ... para el evento del día 27 de septiembre de 2015 en las Dunas de Samaluyuca ubicadas en la carretera panamericana # 223, Ejido Villaluz, Estado de Chihuahua, Municipio de Juárez. De igual forma se requiere toda la documentación referente a los permisos otorgados por parte de la CONANP para el Sr. ... para organizar eventos del año 2011 a 2015." (sic)

- II. Mediante oficio número F00/DGOR/II.-1327-2015 del 16 de octubre de 2015, la DGOR remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

*"...
Al respecto y derivado de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de esta Dirección General, le informo que no se encontró ningún permiso otorgado por esta Comisión Nacional a la persona física referida.*

En virtud de lo anterior, solicito atentamente que por conducto de esa Unidad de Transparencia, se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas que declare la inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de



RESOLUCIÓN NÚMERO 78/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100037115

*Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental." (sic)*

- III. Mediante oficio número F00.3.DRNSMO.-743.2015 del 19 de octubre de 2015, la DRNSMO remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

"...
De conformidad con la fracción XIV del art. 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no existe en los archivos de esta Unidad administrativa, autorización o permiso alguno a favor del C. ... al 2015. No obstante lo anterior, obra en archivos autorización para el evento denominado "Cochiloco 2015" en el Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca, misma que se anexa al presente." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la CONANP en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG que establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la DGOR de conformidad con la fracción XX del artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene como



RESOLUCIÓN NÚMERO 78/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100037115

atribución la de "Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y otras requeridas en las áreas naturales protegidas, cuando las obras o actividades de que se trate abarquen dos o más circunscripciones regionales". (sic)

- V. Que la DGOR, a través de su oficio número F00/DGOR/II.-1327-2015 manifestó **que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección General no se encontró ningún permiso otorgado por esta Comisión Nacional a la persona física referida**, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la información requerida.
- VI. Que la DRNSMO de conformidad con la fracción XIV del artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene como atribución la de "Otorgar, modificar, prorrogar, suspender, anular y declarar la extinción de las licencias, permisos, autorizaciones y demás resoluciones administrativas que no sean expresamente concesiones o asignaciones, en aquellas áreas naturales protegidas de la región de su competencia, cuando se trate de personas que tengan fines económicos o lucrativos, y revocar los mismos a petición de autoridad competente:". (sic)
- VII. Que la DRNSMO, a través de su oficio número F00.3.DRNSMO.-743.2015 manifestó **que no existe en los archivos de esa Unidad administrativa, autorización o permiso alguno, para el evento mencionado, ni algún otro en el periodo de 2011 al 2015.**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DGOR ni de la DRNSMO, en tal virtud, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la misma, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPIG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:



RESOLUCIÓN NÚMERO 78/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100037115

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información indicada en el antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la DGOR y de la DRNSMO, no se localizó la misma, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DGOR y a la DRNSMO, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra del presente proveído en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintitrés de octubre de dos mil quince.

Mtro. Ignacio José March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales en el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia
de la Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas